



jsk/sic  
S.97<sup>a</sup> /368<sup>a</sup>

Oficio N° 16.001

VALPARAÍSO, 5 de noviembre de 2020

A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DEL  
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para imponer, a quienes ejerzan funciones al interior de una organización deportiva, la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de tales cargos o funciones, en caso de incurrir en los delitos que indica, correspondiente al boletín N° 13.222-29, del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase en el Título III de la ley N° 19.712, del Deporte, a continuación del artículo 40 T, el siguiente párrafo 5°, y el artículo 40 U contenido en él, del siguiente tenor:

#### “Párrafo 5°

De las penas aplicables a quienes se desempeñen en  
una organización deportiva

Artículo 40 U.- Si las conductas descritas en los artículos 287 bis, 287 ter, 463, 463



bis, 463 ter, 463 quáter y 473 del Código Penal son realizadas por quien desempeñe algún tipo de función en una organización deportiva, cualquiera que sea su denominación, la pena asignada al delito respectivo deberá imponerse conjuntamente con la pena accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en organizaciones deportivas. Esta pena produce:

1°. La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones ejercidos en organizaciones deportivas.

2°. La incapacidad perpetua para obtener cargos, empleos, oficios y profesiones en organizaciones deportivas.

En este caso, una vez que esté ejecutoriada la sentencia definitiva, el tribunal la comunicará al Instituto Nacional del Deporte."."

\*\*\*\*\*



Dios guarde a V.E.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA  
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados